

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE
“LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS”
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Parroquia Urbana Magro, desde hace aproximadamente setenta años, al no existir en ese entonces puente sobre el Río Daule y a la presencia de una gabarra que servía como medio para cruzar el río de un lado a otro, paulatinamente se fueron asentando familias que venían de los lugares aledaños hasta que en la actualidad han levantado sus viviendas de estructura mixta, de caña guadúa y en algunas casos de hormigón armado.

En los sectores Rosa Amira y El Triunfo desde hace aproximadamente treinta años, habiendo sido tierras destinadas a cultivo de arroz y por iniciativa de sus propietarios iniciales y posteriormente de sus herederos se empezaron fraccionamientos que inclusive fue aprobado por la Municipalidad de Daule, pero debido a problemas de falta de entendimiento entre los herederos para regularizar la propiedad a favor de cada uno de ellos, hasta la presente fecha no se ha podido legalizar la propiedad de la tierra a favor de los posesionarios.

El sector Pedregal desde hace aproximadamente cincuenta años se comenzó a poblar de manera desordenada debido al crecimiento de la cabecera cantonal.

En la Parroquia Urbana Satélite La Aurora existen varios sectores con asentamientos poblacionales desde hace aproximadamente treinta años. En principio los títulos de propiedad fueron otorgados por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización y posteriormente por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario pero al pasar a constituir área urbana, el INDA perdió competencia y muchos posesionarios no han podido obtener su título de propiedad hasta la presente fecha.

En las cabeceras parroquiales de: Juan Bautista Aguirre, El Laurel, Limonal y Los Lojas debido a la falta de planificación se han producido asentamientos poblacionales y se ha descuidado la titularización de la tierra.

Como se puede evidenciar la carencia de títulos de propiedad por parte de los posesionarios es el denominador común en los asentamientos poblacionales señalados anteriormente.

La obtención de títulos de propiedad mediante el proceso judicial de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por ser posesionarios por más de quince años a través del juicio ordinario representa un costo demasiado elevado en cuanto a tiempo y dinero que los posesionarios no han estado en condiciones de asumirlos.

Encontrándose el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, facultado por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir, está obligado a remediar la situación dada en los mencionados asentamientos urbanos.

CONSIDERANDO

Que, el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas al tenor del Art. 30 de la Constitución.

Que, la participación de la comunidad en los asuntos de interés público es un derecho reconocido en el Art. 57, numeral 16 y Art.61, numeral 2 de la Constitución.

Que, las actividades sobre el hábitat y la vivienda requieren orientarse sobre principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, principios regulados en Art. 95 de la Constitución, lo que implica el reconocimiento de significativos derechos colectivos como aquellos prescritos en el Art. 57 ibídem.

Que, el ejercicio del derecho al hábitat y la vivienda digna debe realizarse dentro del marco de función social del derecho a la propiedad en las formas reconocidas por la Constitución en el Art. 321.

Que, los programas relacionados con el derecho al hábitat y la vivienda digna deben someterse a las políticas de planificación nacional y del sector del hábitat y la vivienda, al tenor del Art. 261, numerales 4 y 6 de la Constitución.

Que, la Constitución en su Art. 280 prescribe al Plan Nacional de Desarrollo como instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado y la inversión y la asignación de los recursos públicos, con el carácter de obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores, norma que se complementa con aquella contenida en el Art. 293 del mismo cuerpo jurídico con la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado y la adecuación de los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, al referido Plan.

Que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, al tenor del Art. 260 de la Constitución.

Que, el COOTAD en su Art. 54, expresamente prescribe que dentro de las funciones del gobierno autónomo municipal se encuentran el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir; el establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; el implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; el elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, el COOTAD en su Art. 596, expresamente prescribe que cada gobierno autónomo metropolitano o municipal establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS

Art. 1. Objeto y naturaleza de la presente ordenanza

El objeto de la presente ordenanza es establecer el marco normativo para regular la potestad pública otorgada por el COOTAD al Gobierno Autónomo de Daule en materia de regularización de asentamientos urbanos, en tutela del derecho fundamental del Hábitat y la Vivienda prescrito en la Constitución de la República del Ecuador.

No obstante la indispensable integración y vinculación de la regularización de asentamientos urbanos con los instrumentos normativos contenidos en un Plan de Desarrollo Cantonal y el Plan de Ordenamiento Territorial, los asentamientos que se describen dentro del Art. 3, por la urgencia de la tutela del referido derecho fundamental en razón del tiempo transcurrido, constituirán la **fase piloto** de un programa de regularización de asentamientos urbanos de naturaleza remedial o curativa, aclarándose en todo momento que la regularización no es una mera respuesta a situaciones consolidadas donde se constituyeron derechos pues eso constituiría renunciar a la planificación como instrumento público del buen vivir, contribuyendo a la reproducción del círculo vicioso de la informalidad urbana.

Los **sucesivos** programas de regularización de asentamientos urbanos serán de naturaleza preventiva y sólo serán ubicados de conformidad a la normativa contenida en el Plan de Desarrollo Cantonal y el Plan de Ordenamiento Territorial vigente a elaborarse conforme lo preceptuado por el COOTAD.

Art. 2. Objetivos

El objetivo prioritario es de preservar el suelo urbano para la función de vivienda de interés social, es decir, aquella protegida y urbanizada por iniciativa y recursos públicos para aquellos beneficiarios finales pertenecientes a los grupos sociales urbanos de bajos niveles de ingreso, que por sus condiciones socio-económicas, por las condiciones de habitabilidad precaria, por la exclusión social y por la segregación espacial-territorial, requieren de dicha tutela, a fin de coadyuvar la indispensable protagónica participación ciudadana en la movilización de recursos y de producción de hábitat de la economía popular, la cual es requerida para la sustentabilidad de los programas de este tipo.

En base a tales fines, el objetivo inicial es definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes para luego dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y posteriormente ejecutar los programas públicos complementarios en materia de organización popular, salud, educación y capacitación profesional.

Art. 3. Ambito territorial

El ámbito territorial general de aplicación de la presente ordenanza es el que se encuentra dentro del perímetro urbano, para lo que se debe considerar la Ordenanza que amplía el área urbana de la ciudad de Daule y crea la Parroquia Urbana Satélite La Aurora, publicada en el Registro Oficial 397 del viernes 24 de agosto de 2001 y la Ordenanza Municipal de Ratificación, de Aumento de nombre, de sustitución de nombre y creación de las Parroquias Urbanas: Banife, Emiliano Caicedo Marcos, Santa Clara, Padre Juan Bautista Aguirre, Vicente Piedrahita y Magro, publicada en el Registro Oficial # 516 del 01 de febrero de 2005.

El ámbito particular de aplicación de la presente ordenanza son los polígonos que delimitan los asentamientos, denominados: Parroquia Urbana Magro, sectores Rosa Amira y El Triunfo; sector Pedregal; 20 de Junio, Patria Nueva, Rumiñahui; Parroquia Urbana Satélite La Aurora y cabeceras parroquiales de: Juan Bautista Aguirre, El Laurel, Limonal y Los Lojas.

Art. 4. Criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado

Para el programa piloto de regularización del asentamiento humano urbano, definido como tal en atención a la urgencia de la tutela del referido derecho fundamental en razón del tiempo transcurrido, el GAD municipal de Daule a través del Departamento de Desarrollo Comunitario creará una unidad administrativa que se encargará de elaborar la investigación socio-económica de los habitantes que residen en los asentamientos conforme a los criterios que se describen más adelante, en razón a que por la naturaleza remedial o curativa del programa piloto, los datos obtenidos serán el insumo esencial para el desarrollo de los demás programas públicos que será necesario desarrollar para poder integrar los referidos asentamientos humanos al tejido urbano y también, luego de su evaluación y monitoreo de su desempeño, para desarrollar los proyectos preventivos conforme a la normativa del ordenamiento territorial.

El GAD municipal del Cantón Daule, en uso de sus atribuciones otorgadas por el COOTAD dentro de sus competencias exclusivas señaladas por la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que ningún asentamiento humano urbano será considerado como consolidado si los habitantes de dicho asentamiento no han permanecido ininterrumpidamente en ellos al menos en un lapso de diez años, documentado entre otras pruebas con el empadronamiento dentro del Cantón.

Adicionalmente, los habitantes del asentamiento deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Condiciones de precariedad económica y carecer de bienes inmuebles en el cantón.
- b. Condiciones de exclusión social, manifestada en significativas limitaciones al acceso a fuentes de trabajo, servicios públicos tales como salud, educación, promoción social, etc.
- c. Condiciones de segregación espacial-territorial, manifestada a través de indicadores de movilidad urbana, respecto al acceso a servicios públicos tales como salud, educación, promoción social, etc.
- d. Condiciones de inexistencia de factores de riesgo ambiental, en base a certificaciones otorgadas por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal sobre la materia.
- e. Condiciones de inseguridad jurídica, manifestada en la carencia de título de dominio y situaciones documentadas sobre procesos judiciales o administrativos iniciados por parte de los legítimos propietarios del inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano, materia del programa de regularización.

El GAD municipal del Cantón Daule, como parte de sus labores de planificación, se obliga a evaluar el programa piloto en base a los resultados a obtenerse, con el fin de diseñar los subsiguientes programas de naturaleza preventiva conforme a la normativa del Plan de Desarrollo Cantonal y al Plan de Ordenamiento que deberá implementarse conforme a lo preceptuado por el COOTAD.

Art. 5. Procedimiento.

El Alcalde se encargará de exigir a las Jefaturas de Planificación y Catastros, con el fin de proceder su aprobación a efectos de la partición o fraccionamiento del inmueble, la presentación de un **plano** que contenga junto con el nombre del asentamiento, la descripción de los linderos y mensuras debidamente georeferenciados del polígono que delimita el asentamiento, el cual deberá también incluir un **listado** de los habitantes del asentamiento, identificados con los números de sus documentos de identidad.

El Alcalde de la misma manera exigirá al Departamentoe de Desarrollo Comunitario, un **único informe** por escrito, donde en forma debidamente motivada, se certifique que el asentamiento en su totalidad cumplen con los requisitos prescritos en la norma precedente, informe que junto con el plano descrito previamente deberá ser insertado en el título de dominio a otorgarse por parte del GAD municipal de Daule.

El Concejo Cantonal sobre la base de los documentos descritos previamente y conforme al procedimiento detallado en el artículo 596 del COOTAD, que incluye el **informe** del Director Financiero sobre el valor y la recomendación en materia de pago del justo precio del inmueble, dictará la respectiva resolución de utilidad pública, la cual deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

Con el fin de preservar el suelo urbano para la función de vivienda protegida y urbanizada por iniciativa y recursos públicos a quienes sean sus verdaderos beneficiarios, es decir, los grupos sociales urbanos calificados como tales, parte del **pago** se hará en especie a través de la valorización de la movilización de recursos y de producción de hábitat de la economía popular, por parte de los beneficiarios, y parte será en dinero el cual será pagado en cuotas conforme a la capacidad de pago de los beneficiarios. La Dirección Financiera instrumentará la forma de cobro a los poseedores así como el pago a quienes acrediten ser propietarios. El GAD municipal de Daule para garantizar la totalidad del valor del inmueble, impondrá como gravamen al inmueble una hipoteca y simultáneamente se reservará para sí el **nuevo valor** que adquirirá el inmueble por efectos de las mejoras que dicha corporación realizará, así como por cualquier otro factor no atribuible al beneficiario del programa de regularización.

De esta manera se pretende eliminar una presión indebida del mercado inmobiliario, no solamente creando enriquecimientos injustos, sino también evitando contribuir a perennizar la reproducción del círculo vicioso de la informalidad urbana, sin incurrir en el enorme desgaste de esfuerzos para tratar de garantizar la permanencia de los beneficiarios originales en las áreas regularizadas, utilizando con poca o ninguna efectividad, limitaciones al derecho de dominio a fin de evitar la compraventa de inmuebles en las áreas beneficiadas con recursos de la comunidad por parte de terceros.

Art. 6. Acciones complementarias indispensables.

Entendiendo que la titulación extiende la legalidad a los asentamientos, pero no soluciona cuestiones cualitativas de habitabilidad, integración urbanística, inclusión social o desarrollo económico y aceptando que existen limitaciones presupuestarias, con el objeto de mitigar significativas diferencias en dotación de infraestructura sanitaria y de otros servicios, cabe realizar el mejoramiento urbano hasta su nivel de dotación final, distribuyendo en forma **gradual** de forma más homogénea las mejoras de estándares de calidad de los asentamientos, lo cual contribuirá también a estabilizar los precios del mercado inmobiliario, limitando las distorsiones y expectativas del mismo.

El GAD municipal de Daule realizará todos sus esfuerzos, para lo cual se obliga a incluirlos en su Plan Operativo Anual, para coordinar y direccionar el accionar de otros niveles de gobierno, en la gestión de programas públicos complementarios en materia de vivienda, infraestructura, organización popular, salud y educación y capacitación profesional, entre otros a fin de garantizar una verdadera **sostenibilidad** del programa y por ende el objetivo del mismo que es la inserción del asentamiento dentro del tejido urbano de la ciudad.

Art. 7. Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.

Lcda. Maritza González Chaguay
VICEALCALDESA DEL CANTÓN DAULE

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE.

Daule, 7 de febrero del 2011; a las 09h30.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipal del Cantón Daule, CERTIFICA: Que la presente **"ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS"**, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días viernes 28 de enero del 2011; y, viernes 4 de febrero del 2011, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vigencia..

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE:

Daule, 7 de febrero del 2011; a las 10h00.

Como la siguiente "ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS", ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule**, en las sesiones ordinarias de los días viernes 28 de enero del 2011; y, viernes 4 de febrero del 2011. Esta Alcaldía sanciona y promulga, la presente ordenanza en uso de las facultades que le conceden los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule**, a los siete días del mes de febrero del año dos mil once, a las diez horas. Lo certifico.-

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

"LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE".

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE.

CONSIDERANDO.

Que, el Art. 264, numeral 5 señala que los gobiernos municipales, en uso de las competencias exclusivas podrán crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará a las personas adultas, rebajas en los servicios públicos, estableciéndose exenciones en el régimen tributario.

Que, el Art. 47 ibídem, indica que el Estado procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidades, reconociéndole rebajas en los servicios públicos y exoneraciones en el régimen tributario.

Que, el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tengan las competencias exclusivas para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 569, en su inciso segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los concejos municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el Art. 575 ibídem establece que las municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde.

Que, es necesario generar un sistema de rebajas a favor de los sectores más vulnerables como los discapacitados y personas de la tercera edad.

Que, la Ordenanza que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras, por la construcción de obras efectuadas por la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, se encuentra publicada en el Registro Oficial N° 207, del viernes 4 de junio del 2010.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.

Art. 1.- Suprímase el primer inciso del Art. 21 de la ordenanza que se reforma y en su lugar agréguese lo siguiente: "Se disminuye del valor que le corresponde pagar a las personas de la tercera edad, de la siguiente manera:

RANGOS DE APLICACIÓN SEGUN AVALUO COMERCIAL		% DE EXONERACIÓN DE TERCERA EDAD
0	5.450,12	50%
5450,13	10.450,13	50%
10.450,14	15.450,14	50%
15.450,15	20.450,15	50%
20.450,16	25.450,16	50%
25.450,17	30.450,17	50%
30.450,18	35.450,18	50%
35.450,19	40.450,19	50%
40.450,20	45.450,20	50%
45.450,21	50.450,21	50%
50.450,22	55.450,22	50%
55.450,23	60.450,23	50%
60.450,24	65.450,24	50%
65.450,25	70.450,25	50%
70.450,26	75.450,26	50%
75.450,27	80.450,27	50%
80.450,28	85.450,28	50%
85.450,29	90.450,29	50%
90.450,30	95.450,30	50%
95.450,31	100.450,31	50%
100.450,32	105.450,32	50%
105.450,33	110.450,33	50%
110.450,34	115.450,34	50%
115.450,35	120.450,35	50%
120.450,36	125.450,36	50%
125.450,37	130.450,37	50%
130.450,38	135.450,38	50%
135.450,39	140.450,39	50%
140.450,40	145.450,40	50%
145.450,41	150.450,41	50%
150.450,42	155.450,42	50%
155.450,43	160.450,43	50%
160.450,44	165.450,44	50%
165.450,45	170.450,45	50%
170.450,46	175.450,46	50%
175.450,47	180.450,47	50%
180.450,48	185.450,48	50%
185.726,04	971.770,80	50%
971.770,81	1.188.077,41	50%

Art. 2.- Las personas con discapacidad se les considerarán la disminución de acuerdo al porcentaje de discapacidad física establecida por el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS.

Para gozar de esta exoneración se considerará que no tengan más de un predio, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda y a las personas con discapacidad o quienes tuvieren bajo su cuidado y responsabilidad una persona con discapacidad que se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 3.- Al final del artículo 21 de la ordenanza que se reforma agréguese un inciso que dirá: La verificación de los datos, estará a cargo del Departamento de Desarrollo de la Comunidad, quien informará sobre este particular.

Art. 4.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del I. Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y su promulgación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.

Lcda. Maritza González Chaguay
VICEALCALDESA DEL CANTÓN DAULE

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.

Daule, 14 de febrero del 2011, a las 10h30.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, CERTIFICA: que la presente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”**, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días viernes 04 de febrero del 2011; y, viernes 11 de febrero del 2011, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vigencia.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.

Daule, 14 de febrero del 2011, a las 11H30.

Como la siguiente **“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”** ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias, del viernes 04 de febrero del 2011; y, viernes 11 de febrero del 2011, esta Alcaldía sanciona y promulga, la presente primera reforma en uso de las facultades que le conceden los Arts. 55 y 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil once, a las doce horas quince minutos.- Lo certifico.-

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Info@municipiodedaule.gob.ec

Portal Web:

www.municipiodedaule.gob.ec